

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

100.13

**DECRETO No. 055 DE 2.020
(AGOSTO 25 DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2000 DE 2019 ESTABLECIENDO LOS PERIMETROS Y ZONAS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN Y OFRECIMIENTO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE-CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, y legales especialmente las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 y la ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 44 ibidem determina que, Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030
Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017
Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Que la citada protección impone la necesidad de proporcionar a nuestros menores las mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que permita que ellos crezcan en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos, libres de carencias, de maltratos, de abandonos y de abusos y en un ambiente propicio para su desarrollo personal, cultural, educativo, social y de salud.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 “ por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”, que en su artículo 1 dispone: Objeto: las disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que de igual forma el artículo 17 ibidem señala que:

“En el ámbito nacional corresponde al presidente de la república reglamentar las leyes sobre materias de policía, cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de policía requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos solo con ese fin.

Las autoridades que expiden reglamento no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia.”

Que la antes citada ley 1801 de 2016, en su artículo 139 define espacio público como : “(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, “por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones”, estableció los lineamientos para que la máxima autoridad de policía local (Alcalde) determine los parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacios público.

Que el Artículo 2°. Modifico el numeral 3, los párrafos 1° y 2°, e incluyendo el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016:

(...) “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en los siguientes términos:

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Artículo 34. *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias.* Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

(...)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Parágrafo 1°. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

Parágrafo 2°. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Parágrafo 3°. Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

Parágrafo 4°. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas (...).

Que de igual forma el artículo 3° de la Ley 2000 de la ley 2000 modifico el parágrafo 2° y adiciono dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la ley 1801 de 2016, asignando el adiconado numerales 14 la facultad al alcalde para definir las “áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público” en las cuales no se puede “consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Que la citada ley 2000 de 2019 en su artículo 6° modifica el nombre del “código nacional de policía y convivencia” el cual, a partir de la fecha se denominara “código nacional de seguridad y convivencia ciudadana”.

Que el artículo 238 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana estipula que las normas del código nacional de policía y convivencia rigen en todo el territorio nacional y se complementan con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la constitución y la ley.

Que en cuanto al espacio público, la Ley 9° de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, e igualmente el Decreto Nacional 1504 de 1998, lo definen, así como el artículo 139 de la ley 1801 de 2016, siendo su contenido el siguiente:

Artículo 139. definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Que el artículo 2° de la ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, señala como objeto de dicho código: “(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030
Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017
Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

Que el artículo 8° ibidem se refiere al interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, entendido este como: “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”, previendo el artículo 9° ibidem, lo relativo a la prevalencia de los derechos de los menores, al indicar que: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Que teniendo en cuenta que los niños se desplazan permanentemente de los colegios a los parques y los alrededores de estos, el estado debe garantizar que los niños gocen de un ambiente sano que permita su desarrollo adecuado y protegido, razón por la cual deben preservarse las zonas aledañas a los colegios y centros educativos, hoy denominados “entornos escolares o educativos”, como espacios para que los menores puedan disfrutar de sus derechos a la vida, la salud, la educación, la cultura y la recreación, entre otros, sin que se vea sacrificada su protección constitucional de la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

Que atendiendo a que, en los parques, equipamientos culturales y recreativos o deportivos localizados en el área de influencia de una institución o centro educativo de cualquier nivel en el municipio, su principal población usuaria son los niños, las niñas y los adolescentes, deberán garantizarse sus derechos, evitando la realización de actividades que puedan inducirlos al consumo de sustancias psicoactivas y prohibidas en dichos escenarios, o verse expuestos a situaciones que atenten contra sus derechos, por parte de quienes desarrollan el consumo de tales sustancias en los entornos educativos y en los espacios públicos mencionados.

Que la ley 136 de 1994 determina que la autoridad de policía en el territorio municipal estará a cargo del alcalde municipal quien “el alcalde es la primera autoridad de policía del (...) municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. (...).

Que, de conformidad con las citadas normatividades, se faculta al Alcalde Municipal a realizar la determinación del perímetro o área circundante a las instituciones o centros educativos, así como zonas de carácter cultural, históricas y de interés público, donde debe darse aplicación a la prohibición de porte, consumo y distribución de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, libre de elementos contaminantes, e igualmente tienen derecho a la recreación y a la práctica del deporte, a la locomoción, a la asistencia social, a la salud, etc,

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

se hace necesario expedir un decreto en el que se reglamente el disfrute y uso del espacio publico en el municipio de san Luis de palenque en lugares de afluencia de menores de edad como entornos educativos y el espacio público, estableciéndose los parámetros de restricción respecto del consumo, porte y distribución, de sustancias psicoactivas y/o sustancias prohibidas, incluso la dosis personal.

En merito de los expuesto, el Alcalde municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Establézcase mediante la presente decisión, el perímetro de las áreas y zonas del espacio público, donde se implementará la restricción para el consumo, porte, distribución y ofrecimiento de sustancias psicoactivas e incluso la dosis personal, de conformidad con lo preceptuado por la ley 2000 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Perímetro para restricción. Se establece en cien (100) metros a la redonda el perímetro del área de restricción en la que no se permitirá el consumo, porte, distribución y ofrecimiento de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operara la restricción, son:

1. Instituciones educativas que se encuentran en las zonas rurales y urbanas del municipio.
2. Zonas del espacio público: biblioteca municipal, punto vive digital, casa de la cultura, centro de desarrollo infantil, bomberos, manga de coleo, internados, salones comunales, hospitales, casa de la cultura, parques, coliseos, centros deportivos, plazas, plazoletas, jardines infantiles, malecón ecoturístico, cementerios, centros religiosos, vías públicas, instituciones prestadoras de servicios de salud pública y privada, incluyendo las zonas del espacio publico ubicadas en todas las veredas del municipio y casco urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Demarcación. Señálcese y demárquense los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en las áreas de espacio publico y circundantes a las instituciones educativas establecidas en ele presente decreto, dicha limitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

ARTICULO CUARTO: Operatividad. Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana la policía nacional del municipio, en coordinación con la secretaria de gobierno municipal, realizara operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

ARTICULO QUINTO: Medida correctiva. Quien incurra en uno o mas de los comportamientos de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en los espacios públicos señalados en el artículo 2° del presente decreto, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas señaladas en la ley 1801 de 2016 y la ley 2000 de 2019.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


JOVANI ALBERTO PLATA PLATA
Alcalde Municipal


Leopoldo Yovana Rodríguez Baharria
Secretaría General y de Gobierno


Revisor Santiago Moreno Neita
Asesor Jurídico Externo

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030
Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017
Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

